

LEY XVII – N.º 196

PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA DE MISIONES

CAPÍTULO I CREACIÓN

ARTÍCULO 1. Se crea el Programa de Tratamiento y Rehabilitación Física y Cognitiva de Misiones.

ARTÍCULO 2. El Programa de Tratamiento y Rehabilitación Física y Cognitiva de Misiones tiene los siguientes objetivos:

- 1) crear las condiciones necesarias para la protección, recuperación y rehabilitación de las personas con deficiencias físicas y cognitivas;
- 2) diseñar políticas destinadas a incluir a las personas con discapacidad;
- 3) coordinar y promover acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de estas personas;
- 4) mejorar aspectos físicos, psicológicos, así como funcional, vocacional, social y sexual;
- 5) evaluar el estado fisiológico y psicosocial del paciente;
- 6) incrementar la capacidad física y el hábito de ejercicio;
- 7) reducir el estrés, la ansiedad y la depresión;
- 8) crear áreas específicas de coordinación, trabajo e investigación;
- 9) posibilitar la inserción del paciente en las actividades básicas de la vida diaria, en el ámbito laboral y educativo;
- 10) promover la participación responsable de la población en general.

ARTÍCULO 3. El Programa está destinado a las personas que tienen una deficiencia motora, visceral, cognitiva, visual y auditiva.

ARTÍCULO 4. La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en tratamientos, estudios, diagnósticos y prácticas de rehabilitación de los pacientes mencionados en la presente ley.

CAPÍTULO II

CENTRO ESPECIALIZADO EN TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA DE MISIONES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Centro Especializado en Tratamiento y Rehabilitación Física y Cognitiva de Misiones, que funciona en el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 6.- El Centro cuenta con un equipo interdisciplinario que está integrado por distintos profesionales de la salud, que se especializan en discapacidad motora, visceral, cognitiva, visual y auditiva.

ARTÍCULO 7.- El Centro cuenta con consultorios, espacios de vinculación e interacción para la atención particular de los pacientes, salones para la capacitación de los profesionales de la salud y espacios a cielo abierto, para la rehabilitación y adecuación de actividades cotidianas.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación está facultada para celebrar convenios con instituciones del sector público o privado para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.